

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 0166/2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que existe la necesidad imperiosa de regular mediante una Ordenanza Municipal, la visitación responsable que los usuarios efectúan al ingresar a la ribera del Río Aconcagua como destino turístico, recreativo y deportivo, ya que son frecuentes y reiteradas las infracciones cometidas por algunos visitantes del Río Aconcagua, los que con su actuar irresponsable, muchas veces, ponen en riesgo su propia integridad física y síquica, la de otros visitantes y del personal de los servicios de emergencia en su caso, así como también, provocan daños al patrimonio ambiental existente en dicho sector. Que en tal sentido, se hace necesario que estas faltas se tipifiquen claramente en un cuerpo normativo que establezca las sanciones correspondientes para cada caso; lo anterior por medio de una Ordenanza Municipal.
- 2.- El acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 9 de fecha 24 de febrero de 2017, aprobando la “Ordenanza Municipal de Condiciones de Acceso y Visitación Responsable del Río Aconcagua”.
- 3.- La ratificación de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral V Región, de fecha 01 de diciembre de 2016, que me proclama Alcalde de la comuna de La Cruz.
- 4.- Las facultades que me confieren los artículos 12, 65 letra k), y demás pertinentes de Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

- I.- **APRUÉBASE** la siguiente “Ordenanza Municipal de Condiciones de Acceso y Visitación Responsable del Río Aconcagua”, que a continuación se transcribe:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE CONDICIONES DE ACCESO Y VISITACIÓN RESPONSABLE DEL RÍO ACONCAGUA”

Artículo 1°: Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones de acceso y normas básicas de visitación y acceso del Río Aconcagua, que comprende el sector Norte que va desde el límite con la Comuna de La Calera, denominado Fundo El Porvenir, hasta el límite comunal sur con Quillota, con Calle Covarrubias, en especial con los accesos ubicados en Población Bolonia calle uno, Calle El Molino, Calle Chorrillos, Callejón Apablaza, Callejón González, Callejón Agua Potable y Calle Covarrubias.

Artículo 2°: De las prohibiciones.

Desde la zona norte, que comprende el límite con la comuna de La Calera, denominado Fundo El Porvenir, hasta el límite comunal sur con Quillota, con Calle Covarrubias, no se podrá acceder vehicularmente a toda la ribera del Río Aconcagua. Sin embargo, se permitirá ingreso peatonal y acceso eventual de vehículos de emergencia.

En especial, habrá restricción de acceso vehicular por:

- Calle Uno población Bolonia posición geodésica latitud 32°48'18.41"S longitud 71°14'21.15"O.
- Calle El Molino posición geodésica latitud 32°48'36.65"S longitud 71°14'27.28"O.
- Calle Chorrillos posición geodésica latitud 32°48'58.58"S longitud 71°14'32.26"O.
- Callejón Aplablaza posición geodésica latitud 32°50'20.18"S longitud 71°14'8.91"O 71°14'14.65"O.
- Callejón Gonzales posición geodésica latitud 32°50'39.18"S longitud 71°14'8.91"O.
- Callejón Agua Potable posición geodésica latitud 32°51'3.95"S longitud 71°14'8.14"O.
- Callejón Covarrubias posición geodésica latitud 32°51'17.95"S longitud 71°14'13.32"O.

Artículo 3°: De las Sanciones y multas:

Las personas que infrinjan o contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, sufrirán, a modo de pena, las siguientes multas:

- a) Si se trata de una primera infracción, una multa de **1 UTM**.
- b) En caso de reincidencia, la multa a aplicar será de **2 UTM** hasta **5 UTM**, atendida la gravedad de las infracciones cometidas. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que las personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados afectados, podrán perseguir la responsabilidad correspondiente.

Artículo 4°: De los permisos:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el ingreso de vehículos a la ribera del Río Aconcagua, podrá autorizarse mediante el respectivo permiso municipal, el cual deberá ser solicitado a lo menos con 15 días antes de efectuar el ingreso con el o los vehículos respectivos. Dicho permiso, deberá ser solicitado al Departamento de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de La Cruz, el cual dispondrá de 10 días para pronunciarse sobre el mismo, sea aceptándolo o rechazándolo.



Artículo 5°:De la vigencia:

La presente comenzará a regir una vez publicada en la Página WEB de la I. Municipalidad de La Cruz.

II.- DEJASE sin efecto, todo otro decreto Alcaldicio, ordenanza municipal o resolución en general, que diga relación con las mismas materias reguladas por medio de la presente Ordenanza Municipal.

III.- PUBLIQUESE Y DIFUNDASE en la página WEB de la I. Municipalidad de La Cruz, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA EUGENIA ROJAS ROJAS
DIRECTOR DE TRANSITO (s)



MANUEL ARAYA CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL



MAITE LARRONDO LABORDE
ALCALDE

Depto. Juridico (ggv.)
MLL/MAC/EMC/mac